

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el procedimiento que se seguirá durante el Proceso Electoral Federal 2002-2003 para el nombramiento temporal de consejeros presidentes de los consejos locales y distritales en caso de ausencia definitiva o temporal de quienes originalmente fueron designados para dicho proceso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG226/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE SE SEGUIRA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003 PARA EL NOMBRAMIENTO TEMPORAL DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA O TEMPORAL DE QUIENES ORIGINALMENTE FUERON DESIGNADOS PARA DICHO PROCESO.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY; EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LA LEGALIDAD, LA INDEPENDENCIA, LA IMPARCIALIDAD Y LA OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.

2. QUE EL PROPIO DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL REFERIDO DETERMINA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA; LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS CONTARAN CON EL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.

3. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD QUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

4. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y e) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL TENDRA DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.

5. QUE EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISOS c) Y u), DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL SEÑALA QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO SE ENCUENTRAN LAS DE CUMPLIR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL, ASI COMO LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDEN EL CONSEJO GENERAL, SU PRESIDENTE, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y EL PROPIO CODIGO ELECTORAL.

6. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 102, PARRAFO 1 DEL CODIGO ELECTORAL, LOS CONSEJOS LOCALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), QUIEN EN TODO TIEMPO FUNGIRA COMO VOCAL EJECUTIVO; SEIS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

7. QUE EL ARTICULO 104, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS LOCALES INICIARAN SUS SESIONES A MAS TARDAR EL DIA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION ORDINARIA. ASIMISMO; EL PARRAFO 3 DE ESTE MISMO

PRECEPTO DETERMINA QUE PARA QUE LOS CONSEJOS LOCALES SESIONEN VALIDAMENTE ES NECESARIA LA PRESENCIA DE LA MAYORIA DE SUS INTEGRANTES, ENTRE LOS QUE DEBERA ESTAR EL PRESIDENTE.

8. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 113, PARRAFO 1 DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS CONSEJOS DISTRITALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), QUIEN EN TODO TIEMPO FUNGIRA COMO VOCAL EJECUTIVO; SEIS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

9. QUE EL ARTICULO 115, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES INICIARAN SUS SESIONES A MAS TARDAR EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION ORDINARIA. EL PARRAFO 3 DE ESTE MISMO PRECEPTO DETERMINA QUE PARA QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES SESIONEN VALIDAMENTE ES NECESARIA LA PRESENCIA DE LA MAYORIA DE SUS INTEGRANTES, ENTRE LOS QUE DEBERA ESTAR EL PRESIDENTE.

10. CON BASE EN LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS, EL DIA 3 DE OCTUBRE DEL 2002 Y EL 27 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, EL CONSEJO GENERAL APROBO LAS DESIGNACIONES DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS CORRESPONDIENTES.

11. QUE ANTE LA EVENTUALIDAD DE QUE DURANTE DICHO PROCESO ELECTORAL SE VERIFIQUE LA AUSENCIA DEFINITIVA O TEMPORAL DE UNO O VARIOS DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES DESIGNADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, PARA EFECTOS DE LA EMISION DE LA CONVOCATORIA Y LA INSTALACION DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE, RESULTA PERTINENTE QUE EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DETERMINE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE PARA QUE TALES AUSENCIAS PUEDAN SER CUBIERTAS Y DE ESTA FORMA ASEGURAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.

12. QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO FACULTADO PARA VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y POR TAL RAZON LE CORRESPONDE ESTABLECER LOS MECANISMOS NECESARIOS QUE PERMITAN DENTRO DEL MARCO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, SE LLEVEN A CABO LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES EN AQUELLOS CONSEJOS EN DONDE SE HUBIESEN GENERADO AUSENCIAS DEFINITIVAS O TEMPORALES ANTE LA EVENTUALIDAD A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO ANTERIOR.

13. QUE EN CONCORDANCIA CON EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, EL CONSEJO GENERAL ESTA EN APTITUD DE DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE. A PARTIR DEL NOMBRAMIENTO DE ALGUN VOCAL MIEMBRO, PREFERENTEMENTE EL VOCAL SECRETARIO, DE LAS JUNTAS LOCALES O DISTRITALES EN DONDE EXISTA AUSENCIA DEFINITIVA O TEMPORAL DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION RENUNCIE A LA ATRIBUCION CONTENIDA EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CODIGO DE LA MATERIA, Y DESARROLLADA EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41. PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73, 82, PARRAFO 1, INCISOS b), e) Y z), 89, PARRAFO 1, INCISOS c), j) Y u), 102, PARRAFO 1, 104, PARRAFOS 1 Y 3, 113. PARRAFO 1, Y 115, PARRAFOS 1 Y 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 17, FRACCION II DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO TEMPORAL DE CONSEJERO PRESIDENTE LOCAL O DISTRITAL, SEGUN SEA EL CASO, A ALGUN VOCAL MIEMBRO, PREFERENTEMENTE AL VOCAL SECRETARIO, DE LAS JUNTAS LOCALES O DISTRITALES EN QUE SE VERIFIQUE LA AUSENCIA DEFINITIVA O TEMPORAL DEL CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL, CUANDO DICHO NOMBRAMIENTO RESULTE INDISPENSABLE PARA EFECTOS DE LA CONVOCATORIA Y LA INSTALACION DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES QUE CORRESPONDAN.

SEGUNDO.- SE CONSIDERARAN AUSENCIAS TEMPORALES AQUELLAS EN QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, POR CAUSA JUSTIFICADA, ESTE IMPEDIDO PARA PRESENTARSE A LA SESION DEL CONSEJO QUE LE CORRESPONDA; LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL SERA INFORMADA DE LOS CASOS EN

QUE LA AUSENCIA TEMPORAL EXCEDA DE DOS SESIONES ORDINARIAS, A FIN DE QUE, EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS ANALICE EN LO PARTICULAR Y PROPONGA AL CONSEJO GENERAL LAS MEDIDAS A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- LOS NOMBRAMIENTOS OTORGADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO CONFORME AL PUNTO PRIMERO SE INFORMARAN DE INMEDIATO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y SERAN VALIDOS HASTA EN TANTO SE REINCORPORA EL VOCAL EJECUTIVO CORRESPONDIENTE EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES, O EL CONSEJO GENERAL EMITA UN NUEVO ACUERDO DE DESIGNACION DEL CARGO DE CONSEJERO PRESIDENTE LOCAL O DISTRITAL DE QUE SE TRATE, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A LAS NORMAS APLICABLES.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR DESDE EL MOMENTO DE SU APROBACION POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON LO QUE SE ABROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO TEMPORAL DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE QUIENES ORIGINALMENTE FUERON DESIGNADOS, APROBADO EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999.

QUINTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden lineamientos para verificar la autenticidad de los listados nominales, las boletas electorales, las actas de casilla y el líquido indeleble que se utilizarán en la jornada electoral del 6 de julio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG228/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDEN LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LOS LISTADOS NOMINALES, LAS BOLETAS ELECTORALES, LAS ACTAS DE CASILLA Y EL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY, Y QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SON PRINCIPIOS RECTORES.

2. QUE EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISO f) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.

3. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO ELECTORAL, OTORGA AL CONSEJO GENERAL LA ATRIBUCION DE VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS ORGANOS DEL INSTITUTO Y DE CONOCER POR CONDUCTO DE SUS COMISIONES LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS.

4. QUE EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, QUE EN SU MOMENTO SERA CREADO POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2003, ES UN ORGANO DE ASESORIA TECNICO-CIENTIFICA DEL CONSEJO GENERAL Y QUE TIENE ENTRE SUS OBJETIVOS ASESORAR AL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO, A TRAVES DE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN LA REALIZACION DE DIVERSOS ESTUDIOS RELATIVOS AL PADRON ELECTORAL Y A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORALES.

5. QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 208, PARRAFO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL ENCARGARA A UNA INSTITUCION DE RECONOCIDO PRESTIGIO LA

CERTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS Y CALIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE QUE HA DE SER USADO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

6. QUE EL LIQUIDO SELECCIONADO DEBERA GARANTIZAR PLENAMENTE SU EFICACIA, Y QUE LOS ENVASES QUE LO CONTENGAN DEBERAN CONTAR CON ELEMENTOS QUE IDENTIFIQUEN EL PRODUCTO.

7. QUE EL MISMO ARTICULO 208, PARRAFO 4 DISPONE QUE PARA CONSTATAR QUE EL LIQUIDO INDELEBLE UTILIZADO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL ES IDENTICO AL APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL, AL TERMINO DE LA ELECCION, SE RECOGERA EL SOBRENTE DEL LIQUIDO UTILIZADO EN AQUELLAS CASILLAS QUE DETERMINE EL PROPIO CONSEJO, PARA SER ANALIZADO MUESTRALMENTE POR LA INSTITUCION QUE AL EFECTO SE AUTORICE.

8. QUE EL LIQUIDO INDELEBLE QUE EN SU MOMENTO SE APROBARA POR EL CONSEJO GENERAL, SE UTILIZARA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003 Y SU FORMULACION QUIMICA SERA DESARROLLADA POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLOGICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.

9. QUE EL ARTICULO 161, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ELABORARA E IMPRIMIRA LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA QUE CONTENDRAN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2003, INCLUSIVE, ORDENADAS ALFABETICAMENTE POR DISTRITO Y POR SECCION ELECTORAL PARA SU ENTREGA, POR LO MENOS TREINTA DIAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, A LOS CONSEJOS LOCALES PARA SU DISTRIBUCION A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y, A TRAVES DE ESTOS, A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PROPIO CODIGO.

10. QUE EL PARRAFO 4 DEL PROPIO ARTICULO 161 ESTABLECE QUE, CON EL PROPOSITO DE CONSTATAR QUE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES UTILIZADAS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL SON IDENTICAS A LAS QUE FUERON ENTREGADAS EN SU OPORTUNIDAD A LOS PARTIDOS POLITICOS, SE PODRA LLEVAR A CABO UN ANALISIS MUESTRAL EN AQUELLAS CASILLAS QUE DETERMINE EL CONSEJO GENERAL, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE AL EFECTO SE APRUEBEN.

11. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 234 DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS PAQUETES ELECTORALES, ADEMAS DE CONTENER UN EJEMPLAR DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, UN EJEMPLAR DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO Y LOS ESCRITOS DE PROTESTA QUE SE HUBIEREN RECIBIDO, CONTIENEN TAMBIEN DOS SOBRES POR SEPARADO QUE GUARDAN LAS BOLETAS ELECTORALES Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, RESPECTIVAMENTE.

12. QUE CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 205 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EN SU SESION DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, QUE LAS BOLETAS ELECTORALES SE IMPRIMAN EN PAPEL SEGURIDAD CON FIBRAS Y SELLO DE AGUA, ENTRE OTRAS MEDIDAS DE CERTEZA.

13. QUE EN EL MISMO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, REFERIDO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE APROBARON LOS MODELOS DE LAS BOLETAS, DE LAS ACTAS Y DEL RESTO DE LA DOCUMENTACION QUE SE UTILIZARA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003 PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNION.

14. QUE EL PUNTO CUARTO DEL MISMO ACUERDO DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL APROBARA, A MAS TARDAR EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCION, LOS MECANISMOS DE VERIFICACION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFALSIFICABILIDAD DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL.

15. QUE CONFORME LO DISPONE EL ACUERDO ANTERIORMENTE CITADO, DURANTE LA PRODUCCION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL, PARTICULARMENTE DE LAS BOLETAS Y ACTAS, LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL REALIZARA LA VERIFICACION Y SUPERVISION QUE CORRESPONDE A SUS ATRIBUCIONES.

16. QUE DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE PRODUCCION, ALMACENAJE, DISTRIBUCION, EMPLEO Y RECOLECCION DE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS ELECTORALES, PARTICIPAN DISTINTOS ORGANOS DEL INSTITUTO, CUYAS ACTIVIDADES DEBEN SER SUPERVISADAS Y CONOCIDAS POR EL CONSEJO GENERAL, ANTES, DURANTE Y DESPUES DE LA JORNADA ELECTORAL, A EFECTO DE GARANTIZAR LA LEGALIDAD DE SU ACTUACION, ASI COMO PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DIVERSOS ACUERDOS DEL PROPIO CONSEJO GENERAL.

17. QUE EXISTE GRAN INTERES ENTRE LOS DIFERENTES ACTORES POLITICOS POR CONSTATAR, A TRAVES DE MECANISMOS TECNICOS SEGUROS Y CONFIABLES, QUE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA Y LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILICEN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL CORRESPONDAN A LAS QUE APROBO EL CONSEJO GENERAL, Y POR CERTIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III CONSTITUCIONAL Y EN LOS ARTICULOS 69, PARRAFO 1, INCISO f); 73; 96 PARRAFO 1, INCISOS a) Y b); 110, PARRAFO 1, INCISO c); 161, PARRAFOS 1 Y 4; 205; 208, PARRAFOS 3 Y 4; Y 234 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA EL MECANISMO MUESTRAL QUE PERMITE REALIZAR VERIFICACIONES AL LIQUIDO INDELEBLE, A LOS LISTADOS NOMINALES DEFINITIVOS CON FOTOGRAFIA, A LAS BOLETAS Y A LAS ACTAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARAN EN LAS CASILLAS ELECTORALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL 6 DE JULIO DE 2003.

SEGUNDO. PARA LA REALIZACION DE ESTAS VERIFICACIONES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SELECCIONARA TRES MUESTRAS ALEATORIAS SIMPLES, DOS DE ELLAS DE CUATRO CASILLAS POR CADA DISTRITO ELECTORAL FEDERAL Y OTRA MUESTRA DE UNA CASILLA ELECTORAL POR CADA DISTRITO ELECTORAL. LA PRIMERA MUESTRA DE CUATRO CASILLAS SERA SELECCIONADA EN LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE 2003, A EFECTO DE VERIFICAR LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES; LA SEGUNDA MUESTRA DE UNA CASILLA, EL 6 DE JULIO DEL MISMO AÑO, PARA VERIFICAR LAS BOLETAS Y ACTAS, EL LIQUIDO INDELEBLE Y SU APLICADOR; Y LA TERCERA MUESTRA DE CUATRO CASILLAS, EL 9 DE JULIO DEL MISMO AÑO, PARA VERIFICAR LOS SOBRESANTES DE LIQUIDO INDELEBLE, LAS LISTAS NOMINALES, LAS BOLETAS Y LAS ACTAS ELECTORALES. EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL AUXILIARA AL CONSEJO GENERAL EN EL DISEÑO Y EJECUCION DE ESTOS PROCEDIMIENTOS.

TERCERO. LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL ENVIARA A CADA PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL, MEDIANTE OFICIO, EL LISTADO DE LAS CASILLAS DE LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES A SU DISTRITO ELECTORAL.

CUARTO. PREVIAMENTE, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL ENVIARA A CADA PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL, EN TRES SOBRES LACRADOS, LAS CARACTERISTICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES QUE SERAN VERIFICADAS EN CADA MUESTRA, ASI COMO EL LIQUIDO INDELEBLE.

QUINTO. ANTES DE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EL CONSEJO DISTRITAL HARA LA PRIMERA VERIFICACION DE LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES, CONFORME A LAS MUESTRAS OBTENIDAS, SIGUIENDO LAS OPERACIONES QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

1. EN PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL, SE SEPARARAN LOS DOCUMENTOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LAS CASILLAS DE LA MUESTRA SELECCIONADA POR EL CONSEJO GENERAL.

2. EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL, ABRIRA EL SOBRE LACRADO QUE CONTIENE, CONFORME PREVIENE EL PUNTO CUARTO DE ESTE ACUERDO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES QUE SERAN VERIFICADAS, Y LAS HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL.

3. LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LO DESEEN, SELECCIONARAN AL AZAR UNA BOLETA ELECTORAL DE CADA UNA DE LAS CUATRO CASILLAS DE LA MUESTRA, Y COTEJARAN QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LAS CARACTERISTICAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL. ASIMISMO, EXTRAERAN DE LA MISMA MUESTRA LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE ESCRUTINIO Y COMPUTO, PARA REALIZAR LA VERIFICACION CORRESPONDIENTE.

4. TERMINADA ESTA OPERACION, SE REINTEGRARAN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES COTEJADAS A LOS PAQUETES ELECTORALES SELECCIONADOS.

5. EN CADA CONSEJO DISTRITAL SE LEVANTARA UN ACTA EN LA CUAL SE SEÑALEN LOS RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORMENTE DISPUESTOS. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ENVIARA PRIMERO VIA FAX, Y POSTERIORMENTE POR CORREO, COPIA LEGIBLE DE DICHA ACTA A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, A TRAVES DE LA DIRECCION DE ESTADISTICA Y DOCUMENTACION ELECTORAL. PARA FINES DE ARCHIVO, EN EL CONSEJO DISTRITAL SE CONSERVARA EL ORIGINAL DEL ACTA.

SEXTO. DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL SE VERIFICARAN MEDIDAS DE SEGURIDAD VISIBLES EN LA BOLETA Y ACTAS ELECTORALES, ASI COMO LAS CARACTERISTICAS Y CALIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE, SIN QUE ESTO PROVOQUE EL ENTORPECIMIENTO DEL DESARROLLO DE LA VOTACION. PARA ESTA VERIFICACION SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DESIGNARAN A UN MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y A UN CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL SUPLENTE, PARA QUE EL DIA DE LA SESION PERMANENTE DEL 6 DE JULIO, SE DESPLACEN A LA CASILLA ELECTORAL ELEGIDA.

2. EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL, ABRIRA EL SOBRE LACRADO QUE CONTIENE, CONFORME PREVIENE EL PUNTO CUARTO DE ESTE ACUERDO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES, Y LAS HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL.

3. UNA VEZ EN LA CASILLA SELECCIONADA, INFORMARAN AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y A LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO POLITICO O COALICION QUE ESTEN PRESENTES, SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE REALIZARAN, Y PROCEDERAN A LA VERIFICACION DE LA BOLETA, DE LAS ACTAS ELECTORALES Y LIQUIDO INDELEBLE, SIN INTERFERIR EN EL DESARROLLO DE LA VOTACION.

4. UNA VEZ CONCLUIDA ESTA OPERACION, SE REGRESARAN LAS BOLETAS, ACTAS Y LIQUIDO INDELEBLE AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

5. EL MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL Y EL CONSEJERO ELECTORAL DESIGNADOS, CONSIGNARAN LOS RESULTADOS DE LA OBSERVACION EN EL FORMATO QUE SE ELABORE PARA TALES EFECTOS, Y LO ENTREGARAN AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL, QUIEN ENVIARA UNA COPIA LEGIBLE, PRIMERO POR FAX Y DESPUES POR CORREO, A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, A TRAVES DE LA DIRECCION DE ESTADISTICA Y DOCUMENTACION ELECTORAL. EL FORMATO ORIGINAL SE CONSERVARA EN EL CONSEJO DISTRITAL PARA FINES DE ARCHIVO.

SEPTIMO. EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DISTRITAL, REALIZADA INMEDIATAMENTE DESPUES DE CONCLUIDA LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL, SE PROCEDERA A OBTENER LAS MUESTRAS PARA LA VERIFICACION POSTERIOR DEL LIQUIDO INDELEBLE, LOS LISTADOS NOMINALES CON FOTOGRAFIA, LAS BOLETAS Y LAS ACTAS ELECTORALES, SIGUIENDO LAS OPERACIONES QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

1. EN PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL, SE SEPARARAN LOS PAQUETES SELECCIONADOS DE LA MUESTRA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO.

2. DE LOS PAQUETES DE LA MUESTRA SE RECOGERA EL SOBRANTE DE LIQUIDO INDELEBLE, IDENTIFICANDOLO CON UNA ETIQUETA QUE CONTENGA LOS DATOS DE LA CASILLA, SECCION Y DISTRITO A QUE PERTENEZCA.

3. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL REUNIRA LOS SOBRAINTES DE LIQUIDO INDELEBLE PARA REMITIRLOS A LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL.

4. SE TOMARA EL CUADERNILLO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA, SE FOTOCOPIARA TODO EL CUADERNILLO, INCLUYENDO SU CARATULA, Y SE REINTEGRARA EL ORIGINAL AL PAQUETE ELECTORAL.

5. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL REUNIRA LAS FOTOCOPIAS DEL CUADERNILLO QUE SE REPRODUJO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTES SEÑALADOS.

6. DE LOS CUADERNILLOS DE LISTA NOMINAL CON FOTOGRAFIA QUE SE CONSERVARON EN RESGUARDO, EL CONSEJERO PRESIDENTE REUNIRA UN EJEMPLAR DEL CUADERNILLO CORRESPONDIENTE A LA MUESTRA COTEJADA Y FOTOCOPIADA EN EL PROCEDIMIENTO INMEDIATO ANTERIOR, Y FORMARA UN PAQUETE DE PARES DE LISTAS NOMINALES CON FOTOGRAFIA (ORIGINALES DE RESGUARDO Y FOTOCOPIADAS DE LOS PAQUETES) PARA SU REMISION A LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

7. EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL, ABRIRA EL SOBRE LACRADO QUE CONTIENE, CONFORME PREVIENE EL PUNTO CUARTO DE ESTE ACUERDO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLETAS Y ACTAS

ELECTORALES QUE SERAN VERIFICADAS EN ESTA MUESTRA, Y LAS HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL.

8. LOS CONSEJEROS ELECTORALES ABRIRAN LOS SOBRES QUE CONTENGAN LOS VOTOS VALIDOS Y LOS VOTOS NULOS DE CADA ELECCION. ENSEGUIDA LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LO DESEEN SELECCIONARAN AL AZAR UNA BOLETA ELECTORAL POR CADA ELECCION DE CADA UNA DE LAS CUATRO CASILLAS, Y COTEJARAN QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LAS CARACTERISTICAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL. ASIMISMO, EXTRAERAN LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA MUESTRA, PARA REALIZAR LA VERIFICACION CORRESPONDIENTE.

9. EN CASO DE QUE LOS CONSEJEROS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS HAYAN FIRMADO EL 100 POR CIENTO DE LAS BOLETAS ENTREGADAS A UNA O MAS CASILLAS DE LA MUESTRA, TAMBIEN SE PROCEDERA A VERIFICAR QUE, EFECTIVAMENTE, LAS BOLETAS TENGAN SUS FIRMAS ESTAMPADAS.

10. TERMINADAS LAS OPERACIONES ANTERIORES, SE REINTEGRARAN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES COTEJADAS AL PAQUETE ELECTORAL.

11. EN CADA CONSEJO DISTRITAL SE LEVANTARA UN ACTA, SEÑALANDO LOS RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORMENTE DISPUESTOS. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ENVIARA, PRIMERO VIA FAX, Y POSTERIORMENTE POR CORREO, COPIA LEGIBLE DE DICHA ACTA A LA DIRECCION DE ORGANIZACION ELECTORAL, A TRAVES DE LA DIRECCION DE ESTADISTICA Y DOCUMENTACION ELECTORAL. PARA FINES DE ARCHIVO, EN EL CONSEJO DISTRITAL SE CONSERVARA EL ORIGINAL DEL ACTA MENCIONADA.

12. DE LOS SOBRES DE LIQUIDO INDELEBLE RECOLECTADOS, LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL SELECCIONARA 100 APLICADORES DE MANERA ALEATORIA, LOS CUALES SERAN ENVIADOS A LA INSTITUCION DESIGNADA, PARA SU ANALISIS Y CERTIFICACION.

13. LA INSTITUCION ASIGNADA DEBERA ENTREGAR LOS RESULTADOS DE SU ANALISIS A LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL.

14. LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES VERIFICARA DE MANERA SISTEMATICA QUE EL CONTENIDO DE LAS HOJAS FOTOCOPIADAS DE LA LISTA NOMINAL QUE FUE UTILIZADA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, CONCUERDE CON LA INFORMACION QUE CONTIENE EL RESPECTIVO CUADERNILLO DE LISTADO NOMINAL DEFINITIVO QUE QUEDO BAJO RESGUARDO EN EL CONSEJO DISTRITAL.

OCTAVO. AL CONCLUIR LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION, LOS PAQUETES SELECCIONADOS SERAN CERRADOS Y LACRADOS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL Y UN CONSEJERO ELECTORAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE ASI LO DESEAREN PODRAN FIRMAR EL PAQUETE.

NOVENO. LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL PRESENTARA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL UN INFORME CON LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACION DE LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES, REALIZADA EN LAS TRES MUESTRAS, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS POSTERIORES A LA ULTIMA VERIFICACION; ASIMISMO, ELABORARA UN INFORME PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL, DE LOS RESULTADOS DEL ANALISIS DE LOS SOBRES DE LIQUIDO INDELEBLE, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS MISMOS, POR PARTE DE LA INSTITUCION DESIGNADA POR EL CONSEJO GENERAL PARA TAL EFECTO.

LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ELABORARA UN INFORME PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL, DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACION DE LOS LISTADOS NOMINALES, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS POSTERIORES A LA ELECCION.

ADEMAS, CADA UNO DE LOS INFORMES SE DIFUNDIRA A TRAVES DE LA RED INFORMATICA DEL INSTITUTO.

DECIMO. COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y PUBLIQUESE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendentes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 6 de julio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG229/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PLAZOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LAS ACTIVIDADES TENDENTES A LA UBICACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SERAN INSTALADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 Y 70, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA UNION. DICHA FUNCION ESTATAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS d) Y f) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASI COMO VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.

3. QUE EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z) DEL CODIGO DE LA MATERIA Y 5, PARRAFO 1, INCISO b) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SEÑALAN COMO ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

4. QUE SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 155, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA SECCION ELECTORAL ES LA FRACCION TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DETERMINADA PARA LA INSCRIPCION DE LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, CONSTITUIDA CON UN MINIMO DE 50 ELECTORES Y UN MAXIMO DE 1,500.

5. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 6, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN CADA DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EL SUFRAGIO SE EMITIRA EN LA SECCION ELECTORAL QUE COMPRENDA AL DOMICILIO DEL CIUDADANO, SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCION EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR EL PROPIO CODIGO.

6. QUE EL ARTICULO 192, PARRAFO 2 DEL CODIGO DE LA MATERIA, ESTABLECE QUE EN LAS SECCIONES ELECTORALES, POR CADA 750 ELECTORES O FRACCION, DEBERA INSTALARSE UNA CASILLA ELECTORAL PARA RECIBIR LA VOTACION DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LA MISMA; ADVIRTIENDO QUE DE SER DOS O MAS CASILLAS HABRAN DE COLOCARSE EN FORMA CONTIGUA Y SE DIVIDIRA LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN ORDEN ALFABETICO.

7. QUE EL ARTICULO 192, PARRAFO 3, INCISO a) DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE EN CASO DE QUE EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A UNA SECCION SEA SUPERIOR A 1,500 ELECTORES, DEBERAN INSTALARSE EN UN MISMO SITIO O LOCAL TANTAS CASILLAS COMO RESULTE DE DIVIDIR EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA ENTRE 750.

8. QUE EL MISMO ARTICULO 192, PARRAFO 4, DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL DISPONE QUE CUANDO LAS CONDICIONES GEOGRAFICAS DE UNA SECCION HAGAN DIFICIL EL ACCESO DE TODOS LOS ELECTORES RESIDENTES EN ELLA A UN MISMO SITIO, PODRA ACORDARSE LA INSTALACION DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS EN LUGARES QUE OFREZCAN UN FACIL ACCESO A LOS ELECTORES, PARA LO CUAL SE DEBERA ELABORAR EL LISTADO NOMINAL CONTENIENDO UNICAMENTE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE HABITAN EN LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE INSTALEN DICHAS CASILLAS.

9. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 192, PARRAFO 2 DEL MISMO ORDENAMIENTO LOS CIUDADANOS QUE INTEGREN LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA DEBERAN SER RESIDENTES DE LA MISMA SECCION; EN CONCORDANCIA CON ESTA DISPOSICION, EN EL CASO DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS, LOS CIUDADANOS QUE INTEGREN LA MESA DIRECTIVA RESPECTIVA DEBERAN SER RESIDENTES DE LA ZONA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA A DICHA CASILLA.

10. QUE EL ARTICULO 195, PARRAFO 1 DEL CODIGO CITADO, ESTABLECE LAS ETAPAS Y LOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA UBICACION DE LAS CASILLAS, Y QUE RESULTA CONVENIENTE PRECISAR FECHAS, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, A FIN DE FACILITAR LA COORDINACION DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DISTINTAS AREAS EJECUTIVAS Y BRINDAR A ESTAS LAPROS DE TIEMPO SUFICIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LAS TAREAS BAJO SU RESPONSABILIDAD.

11. QUE PARA EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LOS CONSIDERANDOS 8 Y 9 DEL PRESENTE ACUERDO, ES PERTINENTE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ELABORE LOS LISTADOS NOMINALES DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS, CON LA ANTICIPACION NECESARIA PARA QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES REALICEN LA SEGUNDA INSACULACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 193, PARRAFO 1, INCISOS e) Y f) DEL CODIGO DE LA MATERIA, CON BASE EN LOS LISTADOS NOMINALES SEPARADOS PREVISTOS PARA LAS SECCIONES QUE TENGAN CASILLAS EXTRAORDINARIAS.

12. QUE SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 194 DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, LAS CASILLAS DEBERAN UBICARSE EN LUGARES QUE PROPICIEN EL FACIL Y LIBRE ACCESO A LOS ELECTORES Y LA INSTALACION DE CANCELES O ELEMENTOS MODULARES QUE GARANTICEN EL SECRETO EN LA EMISION DEL VOTO. EN TODO CASO, SE PREFERIRAN LOS LOCALES OCUPADOS POR ESCUELAS Y OFICINAS PUBLICAS.

13. QUE DERIVADO DEL CONSIDERANDO ANTERIOR, ADICIONALMENTE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEBERAN PREVER, EN LO POSIBLE, LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS CIUDADANOS CON CAPACIDADES DIFERENTES PARA QUE TENGAN LIBRE ACCESO A LA CASILLA Y PUEDAN EMITIR SU VOTO.

14. QUE EXISTEN SECCIONES CON MENOS DE 50 ELECTORES O SECCIONES QUE TENIENDO EN LA LISTA NOMINAL MAS DE 50 ELECTORES, POR EMIGRACION U OTRAS CAUSAS, SU NUMERO REAL SE HA REDUCIDO, POR LO QUE ES NECESARIO QUE EL CONSEJO GENERAL ACUERDE LO PROCEDENTE, A FIN DE QUE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN ESTE TIPO DE SECCIONES ELECTORALES PUEDAN EJERCER EN OTRA CASILLA SU DERECHO AL SUFRAGIO.

15. QUE EL ARTICULO 197, PARRAFOS 1 Y 3 DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, DETERMINARAN LA INSTALACION DE HASTA CINCO CASILLAS ESPECIALES POR CADA DISTRITO, PARA LA RECEPCION DEL VOTO DE LOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE FUERA DE LA SECCION CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO; ASIMISMO, DISPONE QUE EL NUMERO Y LA UBICACION DE ESTAS SERAN DETERMINADOS POR EL CONSEJO DISTRITAL ATENDIENDO A LA CANTIDAD DE MUNICIPIOS COMPRENDIDOS EN SU AMBITO TERRITORIAL, A SU DENSIDAD POBLACIONAL, Y A SUS CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS Y DEMOGRAFICAS.

16. QUE LA EXPERIENCIA DE ELECCIONES FEDERALES ANTERIORES INDICA QUE EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UBICADOS EN LA ZONA FRONTERIZA DEL NORTE DE LA REPUBLICA MEXICANA, LA AFLUENCIA DE CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE SU SECCION ELECTORAL HA SIDO MAYOR QUE EN OTRAS LOCALIDADES, POR LO QUE RESULTA CONVENIENTE APROBAR EN DICHS DISTRITOS EL NUMERO MAXIMO DE CASILLAS ESPECIALES PREVISTO EN EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL.

17. QUE SEGUN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 207, PARRAFO 2, INCISO d) Y 208, PARRAFOS 2 Y 5 DEL CODIGO INVOCADO, ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL ACORDAR EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE POR CADA TIPO DE ELECCION DEBERAN SER ENTREGADAS A LAS CASILLAS ESPECIALES, Y QUE EN NINGUN CASO PODRA SER SUPERIOR A 1,500.

18. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 198, PARRAFOS 1 Y 2 Y 218, PARRAFO 5 DEL CODIGO DE REFERENCIA, LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN DERECHO A NOMBRAR A DOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y UN SUPLENTE ANTE CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y REPRESENTANTES GENERALES, Y QUE ESTOS PODRAN EJERCER SU DERECHO DE VOTO EN LA CASILLA EN LA QUE ESTEN ACREDITADOS.

19. QUE EL ARTICULO 218, PARRAFO 1 DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL MANDATA A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA COMPROBAR QUE EL ELECTOR APARECE EN LAS LISTAS NOMINALES Y A REQUERIRLE LA EXHIBICION DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA,

PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LAS BOLETAS NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE SU DERECHO AL SUFRAGIO.

20. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 208, PARRAFO 2, DEL CODIGO DE LA MATERIA, A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ESPECIALES, EN LUGAR DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA SE LES ENTREGARA FORMAS ESPECIALES PARA ANOTAR LOS DATOS DE LOS ELECTORES QUE ESTANDO TRANSITORIAMENTE FUERA DE SU SECCION, VOTEN EN LA CASILLA ESPECIAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6, PARRAFO 2; 68; 69, PARRAFO 1, INCISOS d) Y f); 70, PARRAFO 1; 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z); 155, PARRAFOS 2 Y 3; 192, PARRAFOS 2, 3, INCISO a) Y 4; 193, PARRAFO 1, INCISOS e) Y f); 194; 195; 197, PARRAFOS 1 Y 3; 198, PARRAFOS 1 Y 2; 207, PARRAFO 2, INCISO d); 208, PARRAFOS 1, 2 Y 5; 218, PARRAFO 1 Y 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 5, PARRAFO 1, INCISO b) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS SIGUIENTES PARA DETERMINAR LA UBICACION DE LAS CASILLAS ELECTORALES:

I.- LOS RECORRIDOS SEÑALADOS POR EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL PARA DETERMINAR LA UBICACION DE CASILLAS, DEBERAN INICIARSE, PREFERENTEMENTE, EN LOS LUGARES DESTINADOS PARA LA INSTALACION DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES.

II.- UNA VEZ QUE EL PERSONAL DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS CONCLUYA LOS RECORRIDOS Y PRESENTE LA PROPUESTA DE UBICACION DE CASILLAS A LOS CONSEJOS DISTRITALES, ESTOS DEBERAN EXAMINAR, ENTRE EL 21 Y EL 31 DE MARZO DE 2003, QUE LOS LUGARES PROPUESTOS PARA UBICAR LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR EL CODIGO COMICIAL FEDERAL Y, EN SU CASO, PROPONDRAN LOS CAMBIOS NECESARIOS.

III.- ENTRE EL 1o. Y EL 25 DE ABRIL DE 2003, LOS CONSEJOS DISTRITALES VERIFICARAN QUE LOS LUGARES PROPUESTOS PARA UBICAR LAS CASILLAS BASICAS Y CONTIGUAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS Y, EN SU CASO, HARAN LAS PROPUESTAS DE MODIFICACION PERTINENTES.

IV.- EN SESION QUE CELEBREN LOS CONSEJOS DISTRITALES EL 16 DE ABRIL DE 2003, SE APROBARA LA LISTA QUE CONTENGA EL NUMERO LOS DOMICILIOS PROPUESTOS PARA LA UBICACION DE LAS CASILLAS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIAS, ASI COMO LAS LOCALIDADES CUYOS ELECTORES PODRAN VOTAR EN ESTAS ULTIMAS.

V.- A MAS TARDAR EL 20 DE ABRIL DE 2003, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEBERA ENTREGAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, A TRAVES DE LAS VOCALIAS EJECUTIVAS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS, EL ESTADISTICO DEL PADRON Y LISTADO NOMINAL POR SECCION Y DISTRITO ELECTORAL DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, A FIN DE PODER DETERMINAR EL NUMERO Y UBICACION DE LAS CASILLAS NECESARIAS EN CADA SECCION ELECTORAL.

VI.- EN SESION QUE CELEBREN LOS CONSEJOS DISTRITALES EL 2 DE MAYO DE 2003, SE APROBARA LA LISTA QUE CONTENGA EL NUMERO Y LOS DOMICILIOS PROPUESTOS PARA LA UBICACION DE LAS CASILLAS BASICAS Y CONTIGUAS, Y EN SU CASO, SE HARAN LOS AJUSTES NECESARIOS A LA RELACION APROBADA DEL 16 DE ABRIL DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES, INTEGRANDO LA LISTA DEFINITIVA DE UBICACION DE CASILLAS.

SEGUNDO. SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS SIGUIENTES PARA DETERMINAR LAS CASILLAS EN LAS QUE EMITIRAN SU VOTO LOS CIUDADANOS CON DOMICILIO EN SECCIONES ELECTORALES CON MENOS DE 50 ELECTORES:

I.- SE AUTORIZA A LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA QUE, CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE PRESENTEN LAS RESPECTIVAS JUNTAS DISTRITALES, DETERMINEN LA UBICACION DE LA CASILLA EN LA QUE EJERCERAN SU DERECHO AL VOTO LOS ELECTORES QUE PERTENEZCAN A LAS SECCIONES QUE CUENTAN CON UN LISTADO NOMINAL INFERIOR A 50 ELECTORES O CON AQUELLAS QUE TIENEN MAS DE 50,

PERO QUE DE ACUERDO A UN ANALISIS EFECTUADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EL NUMERO SE HAYA REDUCIDO POR LA MIGRACION O ALGUNA OTRA CAUSA.

II.- PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO ANTERIOR, LOS CONSEJOS DISTRITALES DEBERAN ACORDAR QUE LOS ELECTORES DE ESTAS SECCIONES PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL VOTO EN LA CASILLA DE LA SECCION VECINA MAS CERCANA A SU DOMICILIO, PARA LO CUAL SE LE ENTREGARAN AL PRESIDENTE DE ESTA, LOS LISTADOS NOMINALES DE AMBAS SECCIONES.

III.- LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES COMUNICARAN POR ESCRITO ENTRE EL 15 Y EL 25 DE JUNIO DE 2003, A CADA UNO DE LOS ELECTORES DE QUE SE TRATE, LA UBICACION DE LA CASILLA EN LA QUE LES CORRESPONDERA VOTAR, LA QUE SERA CONSIDERADA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO LA CASILLA DE SU SECCION.

TERCERO. EL NUMERO DE BOLETAS Y LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS DE LAS CASILLAS ESPECIALES SERAN LOS SIGUIENTES:

I.- LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGARAN A LOS PRESIDENTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CADA CASILLA ESPECIAL 750 BOLETAS PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS, MAS LAS NECESARIAS PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES ACREDITADOS, PUEDAN EJERCER SU VOTO.

II.- LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGARAN A LOS PRESIDENTES DE LAS CASILLAS ESPECIALES, EL PAQUETE DE LA DOCUMENTACION, LOS MATERIALES ELECTORALES, UNA LISTA ELABORADA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES QUE CONTENGA LOS DATOS DE LOS CIUDADANOS QUE NO PODRAN VOTAR POR ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 162 DEL CODIGO DE LA MATERIA, Y UNA RELACION DE LAS SECCIONES QUE CONFORMAN CADA DISTRITO ELECTORAL, LA INDICACION DE LA SECCION EN LA QUE ESTA UBICADA LA CASILLA ESPECIAL DE QUE SE TRATE, ASI COMO LA RELACION DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA CIRCUNSCRIPCION CORRESPONDIENTE, CON EL OBJETO DE PROPORCIONARLES TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA IDENTIFICAR EL TIPO DE ELECCION POR LA QUE TIENE DERECHO A SUFRAGAR CADA ELECTOR QUE SE ENCUENTRE FUERA DE LOS DISTINTOS AMBITOS ELECTORALES Y QUE SE PRESENTE EN LAS CASILLAS ESPECIALES PARA EMITIR SU VOTO.

III.- EN RAZON DE LO ANTERIOR, SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE ELABORE LAS RELACIONES DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL QUE LE HAN SIDO ROBADOS AL INSTITUTO Y DE LOS REGISTROS CANCELADOS EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES POR DUPLICIDAD O POR RESOLUCION JUDICIAL, PARA QUE SEAN DISTRIBUIDAS A LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ESPECIALES QUE SE INSTALEN EL 6 DE JULIO DEL 2003, A FIN DE EVITAR QUE PUEDAN SUFRAGAR QUIENES ESTEN IMPEDIDOS LEGALMENTE PARA HACERLO.

IV.- NINGUN CIUDADANO PODRA SUFRAGAR EN LAS CASILLAS ESPECIALES CUANDO SE ENCUENTRE DENTRO DE LA SECCION ELECTORAL QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO, CON EXCEPCION DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES ACREDITADOS.

V.- LOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE FUERA DE SU SECCION PERO DENTRO DE SU DISTRITO ELECTORAL, PODRAN VOTAR POR DIPUTADOS FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS. PARA ELLO, EL PRESIDENTE DE LA CASILLA ENTREGARA AL ELECTOR LA BOLETA UNICA DE LA ELECCION DE DIPUTADOS.

VI.- EN LOS CASOS EN LOS QUE EL CIUDADANO TENGA DERECHO A VOTAR EXCLUSIVAMENTE PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, POR ESTAR FUERA DE SU DISTRITO, PERO EN ALGUNA DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN SU CIRCUNSCRIPCION, EL PRESIDENTE DE CASILLA DEBERA ANOTAR INVARIABLEMENTE EN LA BOLETA LA LEYENDA "REPRESENTACION PROPORCIONAL" O LAS SIGLAS "RP", A EFECTO DE QUE EXISTA UNA CLARA DISTINCION PARA EL MOMENTO DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO EN LA CASILLA.

VII.- LAS BOLETAS EN LAS QUE APAREZCA LA LEYENDA "REPRESENTACION PROPORCIONAL" O LAS INICIALES "RP", SOLO DEBERAN COMPUTARSE EN EL ESCRUTINIO PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

VIII.- SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA QUE DURANTE LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL, AL MOMENTO DE LA APERTURA DE LOS PAQUETES EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 247 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CORRESPONDIENTES A LAS CASILLAS ESPECIALES, SE RETIRE EL FORMATO ESPECIAL EN EL CUAL SE ANOTARON LOS DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DE LOS ELECTORES QUE SUFRAGARON EN LAS MISMAS. RESPECTO A LOS FORMATOS ESPECIALES, SE LLEVARAN A CABO LOS PROCEDIMIENTOS SIGUIENTES:

- A.** LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES SERAN LOS ENCARGADOS DE FOTOCOPIAR LOS FORMATOS ESPECIALES Y DEPOSITAR, DE INMEDIATO, LOS ORIGINALES EN LOS PAQUETES CORRESPONDIENTES.
- B.** LOS FORMATOS REPRODUCIDOS SE DEBERAN ENTREGAR AL VOCAL DISTRITAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE ESTE, A SU VEZ, LO HAGA LLEGAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.
- C.** UNA VEZ QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CUENTE CON TODAS LAS REPRODUCCIONES DE LOS FORMATOS ESPECIALES, REALIZARA UN ANALISIS MINUCIOSO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ACUERDE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PARA REVISAR EL LUGAR DE ORIGEN DE LOS VOTANTES Y LA VIGENCIA DE LAS CREDENCIALES PRESENTADAS.

CUARTO. SE RECOMIENDA A LOS CONSEJOS DISTRITALES DE LAS ZONAS FRONTERIZAS DEL NORTE DE LA REPUBLICA MEXICANA, INSTALAR CINCO CASILLAS ESPECIALES.

QUINTO. A CADA UNO DE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS BASICAS, CONTIGUAS, EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES QUE SE INSTALARAN EN LA JORNADA ELECTORAL, SE LES ENTREGARAN DOS BOLETAS ADICIONALES POR CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL O COALICION REGISTRADO, PARA QUE SUS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE ELLAS PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL SUFRAGIO.

SEXTO. SE INSTRUYE A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA QUE, EN SU CASO, ELABOREN UNA RELACION QUE CONTENGA LOS DATOS DE LOS CIUDADANOS QUE, TENIENDO CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, ACUDAN A EJERCER SU DERECHO AL SUFRAGIO Y NO APAREZCAN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFIA O EN LA LISTA NOMINAL ADICIONAL RESULTADO DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DE LA SECCION CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO QUE APARECE EN SU CREDENCIAL.

SEPTIMO. DISPOSICIONES GENERALES:

I.- LOS CONSEJOS DISTRITALES PROCURARAN QUE LOS LUGARES PROPUESTOS PARA LA INSTALACION DE CASILLAS GARANTICEN EL LIBRE ACCESO Y BRINDEN FACILIDADES A LOS CIUDADANOS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

II.- SE AUTORIZA A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PARA QUE PROCEDAN A TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA LA CORRECTA OBSERVANCIA Y APLICACION DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO PARA INCORPORAR LOS CONTENIDOS DEL MISMO, EN LOS PROGRAMAS Y MATERIALES CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUADA CAPACITACION DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

III.- SE INSTRUYE A LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RECUPERAR LOS LISTADOS DE CASILLAS ESPECIALES.

IV.- LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEBERAN INFORMAR A LOS CONSEJOS LOCALES CORRESPONDIENTES, DE LOS ACUERDOS QUE ADOPTEN SOBRE LA MATERIA DE ESTE ACUERDO.

OCTAVO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, Y PUBLIQUESE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.